



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020)

La señora ELISA AMADO, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.807.170, a través de apoderado judicial, la Doctora JENIFFER MELISA PÉREZ FLÓREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 60.446.173 y T.P. 163.090 del C. S. de la J., presenta demanda EJECUTIVA de mínima cuantía, en contra de los señores CLAUDIA PATRICIA HERNÁNDEZ ATUESTA, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.436.596 y JUVENAL CASTRO RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.865.472, a fin de obtener el pago de una suma de dinero por concepto de cánones de arrendamiento, objeto de la presente ejecución, y según los lineamientos establecidos en el mandamiento de pago.

En virtud de lo anterior, el Juzgado en auto de fecha 04 de abril de 2018 libra mandamiento de pago, notificado por estados el día 05 siguiente, ordenándole al demandado cancelar la obligación dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del citado auto, orden esta que no fue acatada.

Asimismo, en auto de fecha 6 de agosto de 2019, se aceptó el desistimiento de la demanda frente a la señora CLAUDIA PATRICIA HERNÁNDEZ ATUESTA, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.436.596 y se ordenó continuar con el proceso frente al demandando JUVENAL CASTRO RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.865.472.

Notificado la parte demandada, por intermedio de curador Ad Litem Dra. Esperanza Niño Lizarazo, quien el día 03 de septiembre por medio de correo electrónico dentro del término para pronunciarse (10 días) contesto el libelo, sin formular oposición al mismo; así las cosas y no observando causal alguna que pueda invalidar lo actuado, es del caso dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 440 del C. G. P., el cual reza:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...”

En este orden de ideas, y de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 365, en concordancia con el numeral 4 del artículo 366 del Código de General del Proceso, se señalará la suma de CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS (\$56.000^{oo}), como agencias en derecho, a cargo de la parte demandada, y a favor de la parte demandante, valor este que se incluirá en la respectiva liquidación de costas.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Menor Cuantía,

Así las cosas, dando cumplimiento al precepto normativo señalado en el inciso anterior, el JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

RESUELVE



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución promovida por La señora ELISA AMADO identificada con cédula de ciudadanía No. 37.807.170, en contra del señor JUVENAL CASTRO RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.865.472, conforme se ordenó en el mandamiento ejecutivo de fecha 4 de abril de 2018.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito de conformidad a lo establecido en el Art. 446 del C.G.P., en concordancia con el numeral 4 del artículo 625 ibídem.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada, tásense por secretaria.

CUARTO: FIJAR como agencias en derecho a favor de la parte demandante la suma de CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS (\$56.000^{oo}),

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES
Juez

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La Providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO N° 91
Hoy, 14 de septiembre DE 2020

VERÓNICA MÉNDEZ SUÁREZ
Secretaria